



AYUNTAMIENTO DE TEROR

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, a que se refiere el artículo 20. 3 e) del propio Real Decreto Legislativo, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo de los terrenos de uso público local.

### **ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES**

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales.

### **ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen el subsuelo de los terrenos de uso público local en beneficio particular. Cuando se solicite licencia para la utilización o aprovechamiento, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente.
2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- DEVENGO**

La Tasa se devengará cuando se solicite la licencia para el aprovechamiento o, a falta de solicitud, cuando se inicie el mismo. Cuando se trate de aprovechamientos continuados en el tiempo, las cuotas correspondientes a los períodos siguientes se devengarán el primer día del año natural.

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

Para los aprovechamientos previstos se fijan las siguientes Tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Anualidad o fracción (€ metro lineal)</b>
<b>Cables subterráneos</b>	<b>0,10</b>
<b>Tuberías emplazadas en el subsuelo de la vía pública:</b>	
- de diámetro inferior a 120 mm	<b>0,25</b>
- de 120 mm en adelante	<b>0,60</b>
<b>Cables, galerías, etc. por m<sup>3</sup></b>	<b>0,15</b>

**Nota para la aplicación de las tarifas:** Las instalaciones y aparatos no enumerados de manera expresa en los anteriores epígrafes, pero que realizan un aprovechamiento del subsuelo de los terrenos de uso público local sustancialmente igual a los enunciados estarán sometidos a la tarifa del aparato o instalación que más se les asemeje.

#### **ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

Para establecer en el subsuelo de terrenos de uso público local cualquiera de los elementos regulados por esta Ordenanza, es necesario solicitar la correspondiente licencia municipal y pagar los derechos preceptivos cuando sea menester ejecutar obras que necesitan licencias independientes a lo regulado en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8.- GESTIÓN**

Los sujetos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones completas y detalladas de las instalaciones en el subsuelo, acompañando planos detallados de los cables, tuberías, cajas de distribución o de registro y demás elementos, instalados en terrenos de uso público local.

Estas declaraciones serán comprobadas por los Técnicos de la Administración Municipal.

Asimismo quedan obligados a dar cuenta al Il. Ayuntamiento, de cuantas ampliaciones, y bajas realicen incurriendo los que dejen de cumplir estas obligaciones, en la multa que impondrá la Alcaldía, en las cuantías legalmente autorizadas.

También podrá el Ayuntamiento por medio de sus Técnicos, la revisión de los aprovechamientos de los particulares, girando contra las mismas el importe de los honorarios y material inventariables invertidos en tales trabajos, cuando se comprobare ocultación que minorara el importe de la tasa a satisfacer.

#### **ARTÍCULO 9.-**

Con los datos aportados por los particulares, los que existan en las oficinas del Ayuntamiento y lo que ésta pueda obtener, se formará el Padrón de los elementos o instalaciones que ocupen subsuelo de terrenos de uso público local. En el mismo se harán constar las circunstancias personales de los particulares así como los elementos de dominio público ocupados.

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

#### **ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN SUPLETORIO**

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.